



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO SORIA ISLAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Francisco Soria Islas, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de alfabetización digital**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En un mundo profundamente marcado por la digitalización de la vida cotidiana, el acceso y uso significativo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ya no pueden considerarse un privilegio, sino una condición necesaria para ejercer plenamente los derechos fundamentales. En la actualidad, las tareas más básicas —comunicarse, tramitar un servicio, acceder a información oficial, buscar empleo o realizar estudios— **requieren de habilidades digitales mínimas**. Sin embargo, en la Ciudad de México, como en el resto del país, la alfabetización digital sigue siendo una deuda pendiente del sistema educativo y de las políticas públicas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 25 millones de personas en México mayores de seis años aún no se conectan a internet, ya sea por motivos económicos, técnicos o de desconocimiento. En la Ciudad de México, aunque el 89.5 % de los hogares dispone de conexión a internet, solo el 43.9 % cuenta con computadora, lo cual limita considerablemente el desarrollo de habilidades digitales complejas, especialmente en zonas de menor poder adquisitivo. El acceso por sí solo no garantiza inclusión digital.

Además, la desigualdad digital afecta de forma desproporcionada a adultos mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad, comunidades indígenas, personas con discapacidad y habitantes de zonas periféricas o marginadas. El rezago digital de estos sectores no solo los excluye de oportunidades educativas y laborales, sino también de la vida pública y cultural. Ejemplo de ello son las comunidades rurales e indígenas como El Mezquital, en Durango,



donde apenas el 2.6% de la población cuenta con internet, el 4.5% con computadora y menos del 30% con un celular.¹ Este tipo de contextos también existen en alcaldías con bajo desarrollo social en la Ciudad de México.

En este contexto, urge incorporar la alfabetización digital como **una prioridad educativa y como un derecho exigible dentro del marco legal local**, a fin de reducir las brechas digitales, promover la equidad social y garantizar el acceso universal a una ciudadanía digital activa, crítica y participativa.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La alfabetización digital debe entenderse como una nueva forma de alfabetización fundamental, al mismo nivel que la alfabetización textual y las nociones matemáticas básicas. Esta postura ha sido ampliamente respaldada por organismos nacionales e internacionales, así como por instituciones académicas de reconocido prestigio.

La **UNESCO** define la alfabetización digital como "la capacidad de acceder, gestionar, comprender, integrar, comunicar, evaluar y crear informaciones mediante la utilización segura y pertinente de las tecnologías digitales para el empleo, un trabajo decente y la iniciativa empresarial"². Esta definición abarca competencias que van desde la alfabetización informática, la alfabetización en

¹ El País. Transición en escuela indígenas: el ejemplo de El Mezquital, disponible para consulta en:

https://elpais.com/america/iberoamerica-democracia/2025-06-24/mapeo-de-brechas-en-la-transformacion-digital-de-la-educacion-reflexiones-sobre-el-valor-del-diagnostico-participativo.html?utm_source=chatgpt.com

² UNESCO. Qué debe saber sobre la alfabetización, disponible para consulta en: <https://www.unesco.org/es/literacy/need-know>



TIC y la educación mediática, hasta la capacidad de desarrollar una actitud crítica frente a la desinformación, el discurso de odio y el extremismo violento. Es decir, **la alfabetización digital empodera a las personas no sólo como usuarias de la tecnología, sino como ciudadanos informados, resilientes y comprometidos con su entorno digital.**

A nivel nacional, el **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)** ha reconocido la importancia de esta alfabetización para promover un envejecimiento activo. A través de cursos básicos de cómputo, uso de celular e internet, el INAPAM busca acercar a los adultos mayores a las nuevas tecnologías, instruyéndolos en el manejo de herramientas básicas como el correo electrónico, la paquetería de oficina y la navegación segura. Estos esfuerzos, aunque valiosos, siguen siendo fragmentarios y no cuentan con un respaldo legislativo local que les dé continuidad, presupuesto ni coordinación institucional.³

Las **habilidades digitales básicas** incluyen actividades como la creación de perfiles profesionales en línea, el tratamiento de textos digitales, la búsqueda y verificación de información en internet, el uso de correo electrónico y el acceso a servicios públicos en línea. Estas competencias son indispensables para participar en la vida económica, educativa y social. Como ha sido señalado por diversos especialistas, el dominio de estas habilidades ya no puede ser considerado un complemento educativo, **sino un componente esencial de la alfabetización integral.** Negar su enseñanza sistemática equivale a marginar a millones de personas de la sociedad digital.

³ INAPAM, Alfabetización digital y envejecimiento activo, disponible: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/alfabetizacion-digital-y-envejecimiento-activo>.



Por otro lado, desde la academia, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha impulsado diversas iniciativas para el desarrollo de competencias digitales en estudiantes y docentes, reconociendo la urgencia de integrar esta alfabetización al currículo formal. Estudios realizados por investigadores del Instituto de Investigaciones Económicas (IIEc) advierten que hasta el 60 % de la población mexicana carece de competencias digitales suficientes para desenvolverse en el entorno económico contemporáneo.

Por otra parte, países como **Finlandia, Uruguay, Corea del Sur y Colombia** han demostrado que una política de alfabetización digital integral puede ser clave para reducir desigualdades estructurales, mejorar la calidad educativa y empoderar a la ciudadanía.

La alfabetización digital ha sido reconocida por múltiples organismos internacionales como un **componente clave del derecho a la educación y del desarrollo humano**. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible —aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas— establece en su Objetivo 4 la necesidad de "aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento". La alfabetización digital es uno de los medios prioritarios para lograrlo.

Además, la **UNESCO** ha reiterado que el acceso a tecnologías digitales y la capacidad de utilizarlas de forma crítica y ética constituyen condiciones esenciales para el ejercicio de derechos como la libertad de expresión, el derecho a la información, la participación política y el desarrollo económico.

En Finlandia, el desarrollo de competencias digitales forma parte del currículo nacional desde los primeros niveles educativos, con un enfoque transversal e



interinstitucional. En Uruguay, el Plan Ceibal garantizó no solo dispositivos, sino también acceso, formación docente y plataformas educativas. Corea del Sur ha implementado programas de alfabetización digital intergeneracional, dirigidos especialmente a personas adultas mayores, mientras que Colombia ha puesto énfasis en las zonas rurales y la formación para el trabajo.

Estos ejemplos muestran que la **alfabetización digital no debe limitarse al acceso a equipos, sino que debe constituir una política educativa integral, legislada, financiada y evaluada periódicamente.**

Desde una perspectiva de derechos humanos, **la alfabetización digital es una condición habilitante para el ejercicio de múltiples derechos fundamentales.** No se trata únicamente de adquirir destrezas técnicas, sino de garantizar que todas las personas puedan acceder, participar y beneficiarse de la vida social, educativa, cultural, política y económica en entornos digitales. Negar o postergar el desarrollo de estas habilidades, especialmente en el sistema educativo, implica perpetuar ciclos de exclusión que afectan con mayor crudeza a quienes ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Reconocer la alfabetización digital como una obligación legal y como un derecho exigible constituye una medida de justicia social que responde a los desafíos del presente y del futuro.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México a fin de establecer que la alfabetización digital sea considerada un componente obligatorio, transversal y progresivo en todos los niveles del sistema educativo local. Esto incluye no sólo la enseñanza directa de competencias digitales desde la educación básica, sino también la



formación permanente de docentes y el desarrollo de metodologías adecuadas para población adulta.

Asimismo, la propuesta busca que dicha alfabetización digital sea reconocida como un derecho en sí mismo, dotado de mecanismos de exigibilidad y cumplimiento progresivo. El objetivo último es que ninguna persona, sin importar su edad, género, condición socioeconómica o lugar de residencia, quede excluida del acceso y uso significativo de las tecnologías digitales.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

'''



SEGUNDO.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador":

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. *Toda persona tiene derecho a la educación.*
2. *Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*

...

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 8

CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A. Derecho a la educación



1. En la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación** en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

...

CUARTO.- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

Artículo 45. El derecho a la educación es un derecho fundamental de las personas para su formación y desarrollo progresivo e integral, así como para la construcción de una sociedad más justa, equitativa, incluyente y democrática, y un medio indispensable para la realización de derechos humanos. Toda la enseñanza, ya sea pública o privada, sistemática o asistemática, debe orientarse al desarrollo de una sociedad sustentable, al sentido de la dignidad de la personalidad humana, a capacitar a todas las personas para participar efectivamente en el desarrollo de una sociedad democrática y libre, y a favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

1. LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO



V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. ... VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal; VII. a XXXIX. ...	Artículo 9.- ... I. a V. ... VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, alfabetización digital, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal; VII. a XXXIX. ...
Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes: I. a IV. ... V. Apoyar la educación de las	Artículo 52.- ... I. a IV. ... V. Apoyar la educación de las



personas, su capacitación laboral y la formación de capacidades para el ejercicio de los derechos económicos, el emprendimiento, el cooperativismo, el comercio, la producción de bienes y servicios, la organización productiva y el comercio digital; VI. a XI. ...	personas, su capacitación laboral y la formación de capacidades para el ejercicio de los derechos económicos, el emprendimiento, el cooperativismo, el comercio, la producción de bienes y servicios, la organización productiva, la alfabetización digital y el impulso al comercio electrónico seguro y competitivo; VI. a XI. ...
Artículo 60.- En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer: I. a VII. ... VIII. La incorporación de tecnologías de información y comunicaciones para el aprendizaje y la investigación, de acuerdo con el nivel educativo.	Artículo 60.- ... I. a VII. ... VIII. La incorporación de tecnologías de información y comunicaciones para el aprendizaje y la investigación y la alfabetización digital de acuerdo con el nivel educativo.

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 9, la fracción V del artículo 52 y la fracción VIII del artículo 60 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, **alfabetización digital**, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;

VII. a XXXIX. ...

Artículo 52.- ...

I. a IV. ...

V. Apoyar la educación de las personas, su capacitación laboral y la formación de capacidades para el ejercicio de los derechos económicos, el emprendimiento, el cooperativismo, el comercio, la producción de bienes y servicios, la organización productiva, **la alfabetización digital y el impulso al comercio electrónico seguro y competitivo;**

VI. a XI. ...

**FRANCISCO
SORIA
ISLAS**



Artículo 60.- ...

I. a VII. ...

VIII. La incorporación de tecnologías de información y comunicaciones para el aprendizaje y la investigación y **la alfabetización digital** de acuerdo con el nivel educativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de 2026.

SUSCRIBE

DIPUTADO FRANCISCO SORIA ISLAS.